

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-149818- -4	FECHA: 2013-07-23 11:31:04
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ

Asunto: Radicación: 11-149818- -4
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 519
 Oficio: 13241
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/IN2010/000286				
Fecha de Presentación Internacional	03/05/2010				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Rad. N° 11-149818-00000-0000	04/Noviembre/2011
Reivindicaciones:	Rad. N° 11-149818-00000-0000	04/Noviembre/2011
Prioridad:	IN 1185/MUM/2009	05/Mayo/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13.

Título de la solicitud: “Método de depurar sulfuro de hidrógeno de una corriente de hidrocarburos” (Ver Pág. 1 del Rad. N° 11-149818-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un aditivo o combinación de aditivos generando productos depurados solubles en agua, que sean fáciles de separar de la corriente, sin causar problemas de ensuciamiento y descomposición de ningún tipo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un aditivo compuesto por ácido glioxílico y polietilenglicol, y un método para depurar sulfuro de hidrógeno y mercaptanos

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B01D 53/14.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

- Las reivindicaciones 1, 2, 12 y 13 presentan un efecto dado como es *“capaz de depurar sulfuro de hidrógeno en hidrocarburos” y en donde es capaz de depurar compuestos de azufre, incluyendo sulfuro de hidrógeno y mercaptanos*, lo cual no es permitido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen y todo lo que permita establecer cómo se llegó a tal resultado, o un procedimiento por las etapas técnicas que inciden sobre una materia. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Las reivindicaciones 1, 2, 5, 7 a 10 hacen referencia a un resultado a alcanzar como es *“formando productos depurados solubles en agua, los cuales son capaces de separarse de un hidrocarburo incluso con un pH ácido, sin causar problemas de ensuciamiento y descomposición”, “en donde el citado aditivo consta de 99 partes de aldehído a 1 parte de PEG y 1 parte de aldehído a 99 partes de PEG”, “el citado tratamiento forma productos depurados solubles en agua que se separan de la corriente de hidrocarburos incluso con un pH ácido, sin causar problemas de ensuciamiento y descomposición”, “en donde el citado aditivo de depuración se toma en una cantidad de manera que se obtenga una relación de sulfuro de hidrógeno en el hidrocarburo a aditivo de depuración que varía desde 1:0.1 a 1:2” y “en donde el citado aditivo de depuración se toma en una cantidad de manera que se obtenga una relación de sulfuro de hidrógeno en el hidrocarburo a aditivo de depuración que varía desde 1:0.2 a 1:1”*, lo cual no es permitido ya que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

- La reivindicación 7, hace referencia a un método, sin embargo, no define las condiciones de cada una de las etapas, además, no define de forma correcta las características técnicas esenciales del proceso porque lo caracterizan por un producto, lo cual no es posible. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aun no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

- Las reivindicaciones 1 y 7 presentan los siguientes términos que son de carácter general, “*hidrocarburos*” y “*pH ácido*”, que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: mayo 05 de 2009, y consultadas las fuentes documentales con las que cuenta este despacho, no se encontró documento que anticipe a esta solicitud.

6. Conclusión

El método cumple con el requisito de novedad (Art 16 D486) y nivel inventivo (Art18 D486). Se recomienda al solicitante subsanar las objeciones descritas en este oficio para dar trámite a la solicitud.

¹ Proceso 129-IP-2007

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-07-30

Elaboró: Diana Marcela Silvan Gomez
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar